



La Esperanza, 19 de Marzo de 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000026-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 19 de marzo 2025, emitido por la Abg. Patricia Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de marzo 2025, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Luis Kevin Cieza Pérez; y la documentación que obra adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 001-2025-LKCP, de fecha 06 de marzo 2025, el servidor Luis Kevin Cieza Pérez se dirige a la Gerencia señalando que al haberse desempeñado como **Responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Generales**, solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde **defensa legal** por cuanto ha sido comprendido en la investigación recaído en la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2024-274-0:

- a) Promovido por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad -MINJUS.
- b) Ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Ministerio Público, a cargo del Fiscal Dr. Cesar Alexander Álvarez Castillo.
- c) Sobre la materia siguiente: PENAL (delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible).
- d) Donde se le involucra en los siguientes hechos:
 - Como ha señalado el Ministerio Público en su apertura de investigación, se le subsume como presunto autor en el supuesto de hecho previsto en el artículo 399° del Código Penal, que tipifica el delito de Negociación Incompatible.
 - Indicando que su persona, como responsable del área de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Chavimochic (del 24 de octubre de 2023 al 26 de febrero de 2024), fue quien, en ejercicio de sus funciones dio conformidad a los servicios, aprovechando su condición de responsable del área de Abastecimiento y Servicios Generales, actuó dolosamente, participando en el pago total por 17 días hábiles, ascendente al importe de S/19 252,33 a pesar que la oficina de Asesoría Jurídica del PECH en su Proveído N° 003249-2023-GRLL-PECH-OAJ y por la Oficina de Administración





del PECH, a través del Proveído N° 013264-2023-GRLL-PECH-OAD ambos de 28 de diciembre de 2023, le indicaron que solo correspondía el pago por 15 días hábiles; por un importe de S/ 16 987, 35, pagándose en exceso la suma de S/2,264,98 por los servicios prestados en forma real.

- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como responsable del área de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, el servidor adjunta a su solicitud:

- a) Copia de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 30 de septiembre del 2024, que acredita la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del proceso seguido en su contra.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN



FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - QUINTO DESPACHO - EQUIPO INV. 005

CASO N° 2306015500-2024-274-0

.../

Por lo que, SE DISPONE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el plazo de cien (100) días naturales, contra ORLANDO CLEVER VERA JULCA, HELI MIGUEL ÁLVAREZ LOAYZA, ANDRÉS EMILIANO CALDERÓN CASANA, GARY JASON CORTIJO SERNA, LUIS ENRIQUE PRETELL ROMERO, EDGARD JAVIER ALCANTARA VELA, SEGUNDO WALTER BRAVO DIAZ, ESTUARDO REATEGUI VELA, JULIO ALBERTO LANDERAS ALZA y LUIS KEVIN CIEZA PEREZ, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de La Libertad.

- b) Compromiso de reembolso. (Anexo 2)
c) Propuesta de defensa legal. (Anexo 3)
d) Compromiso de devolución. (Anexo 4)

Considerando que no se trata de un procedimiento administrativo, autoriza que cualquier notificación o comunicación, referente a la presente solicitud, se realice al correo electrónico señalado (luiscieza31@gmail.com), siendo de su responsabilidad mantenerlo activo y estar atento a revisar los mensajes;

Que, mediante Proveído N° 001249-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 07 de marzo 2025, la Gerencia remite la solicitud a la Oficina de Administración, disponiendo que el Área de personal remita la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;





Que, mediante Proveído N° 000058-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 10 de marzo 2025, la responsable de Registro y Escalafón remite el correspondiente Informe Escalafonario incompleto, por lo que mediante Proveído N° 000058-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, la Abg. Patricia Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere que el Área de Registro y Escalafón presente la información completa;

Que, mediante Proveído N° 000062-2025-GRLL-PECH-OAD-APER-REYES, de fecha 17 de marzo 2025; derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 001249-2025-GRLL-PECH-OAD-APER; la responsable de Registro y Escalafón adjunta el Informe Escalafonario en el que se indica que mediante Resolución Gerencial N° 000288-2023-GRLL-GGR-PECH, se encargó al servidor Luis Kevin Cieza Pérez, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales durante el período del 23 de octubre 2023 al 26 de febrero 2024;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 19 de marzo 2025, se efectúa el detalle de los antecedentes y se emite pronunciamiento respecto al procedimiento para el otorgamiento del derecho de defensa legal;

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 35° los derechos individuales del servidor civil, entre ellos, el inciso f), prevé el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. “Contenido del derecho de defensa y asesoría”, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores



civiles, de conformidad con lo previsto en el articulado glosado de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el indicado beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Se precisa que el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría”, prevé que para acceder al beneficio sub materia, se requiere la presentación de una solicitud expresa conteniendo lo aspectos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; precisando que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar **relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 prevé los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.





- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Precisa que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que la aplicación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo efectuarse la contratación por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad, tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en cuanto a la supervisión del servicio, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

Que, concluye el acotado informe legal, que de la documentación presentada por el servidor LUIS KEVIN CIEZA PEREZ, se ha acreditado el inicio de una investigación preliminar a nivel de Ministerio Público (Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad), como resultado del Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0608-SCE, verificándose de la documentación presentada, que los hechos materia del proceso penal ocurrieron durante el desempeño de las funciones como responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales; y ha cumplido con los presupuestos normativos para acceder a su solicitud de defensa legal, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

Que, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los



procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; correspondiendo a la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **LUIS KEVIN CIEZA PEREZ**; en su condición de ex responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, de la Oficina de Administración del PECH; respecto de la Carpeta Fiscal N° 274-2024, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Ministerio Público; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Administración elabore el respectivo requerimiento y ejecute las acciones conducentes a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal señalado en el artículo precedente, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles”, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Administración; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y al Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

